



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO
RADICADO No. 20001 31 03 005 2018 00070 – 00.

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que en el presente asunto la parte demandante aportó el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, atendiendo a las reglas del numeral 01 del artículo 444, el cual aparece suscrito por el Perito Jose Manuel Sale Puccini, miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, y el cual determinó como precio del inmueble el monto de \$3.461.098.000, y dentro del término del traslado el demandado presentó otro avalúo del inmueble efectuado por el arquitecto Helcias Rodolfo Castilla Valera, miembro de la lonja de propiedad raíz del Cesar, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, y quien determinó como precio del inmueble el monto de \$9.004.597.879., del cual la parte demandante presentó su inconformidad aduciendo que el avalúo presentado por el demandado es técnicamente equivocado, sin soportes en su justificación, y con evidentes carencias conceptuales.

Así las cosas, al existir dentro del proceso dos avalúos comerciales con una exagerada diferencia en su valor, efectuados por dos arquitectos inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., lo que los califica y certifica para realizar tal labor, se hace necesario decretar de oficio un tercer avalúo comercial del inmueble a fin de decidir cual de los valores es el más ajustado a la realidad, teniendo en cuenta que entre ambos avalúos existe una diferencia de \$5.543.499.879, para definir la presente controversia.

En ese orden, se designa a la Lonja Inmobiliaria de Valledupar, para que nombre perito que efectúe el avalúo comercial del inmueble ubicado en la Calle 09 No. 09-21 del Municipio de San Juan del Cesar (La Guajira). Comuníquese la designación y si acepta, debe informar al juzgado el nombre y datos de la persona encargada de realizar el avalúo comercial, y el monto de sus honorarios, los cuales serán asumidos por ambas partes, lo anterior en aras de tener un dictamen imparcial sobre el valor comercial del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e0b8b6c8596fc94bf35670b6d48ed074b0c36f916dd8c03e7b1afef6763fca**

Documento generado en 06/03/2023 10:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>